

CASO N° 1
Cone 283

CONCURSO N° 283: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL EN FAMILIA Y
SUCESIONES DEL CENTRO JUDICIAL ESTE

Caso 2.-

Estela, divorciada, y Matías, viudo y con hijos mayores de uniones anteriores, celebraron un convenio prematrimonial en marzo del año 2016 en el que, sin optar por el régimen de separación de bienes, detallaron los bienes de los que cada uno era titular, incluyendo algunos no registrables de importante valor (joyas, obras de arte), y manifestando que los allí declarados eran sus únicos bienes. Un mes después contrajeron matrimonio.

Dra. MARIA SOFIA NACU
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Si bien habían convivido con anterioridad al matrimonio, una vez casados los conflictos que se fueron suscitando los llevaron a decidir efectuar una presentación conjunta solicitando su divorcio vincular.

No habiendo tenido hijos comunes, el convenio regulador se limitó a hacer referencia a la convención prenupcial, señalando únicamente que no había bienes gananciales para dividir. En tales condiciones, se dictó sentencia de divorcio en diciembre de 2019.

Estela fallece en marzo de 2020, y Matías se entera posteriormente, en forma incidental, que en su sucesión sus hijos habían declarado la existencia no sólo de los bienes que él conocía, sino también de una cuenta bancaria y de una caja de seguridad cuya existencia nunca le había mencionado, cuya apertura había efectuado en el año 2017, cuando aún se encontraban casados.

En virtud de ello, solicita en el mes de junio de 2020 una medida cautelar a fin de que se trabé embargo sobre el 50% de los fondos depositados en dichas cuentas, argumentando que por la fecha de apertura debe presumirse el carácter ganancial de dicho dinero, petición que le es concedida.

Promueve demanda contra la sucesión con el mismo fundamento, señalando que lo afirmado por ambas partes en el convenio regulador se debió al ocultamiento intencional de Estela, que pretendió sustraer tales bienes para favorecer a sus hijos en desmedro de sus derechos como cónyuge, aduciendo además de la presunción de ganancialidad que nada hubiera impedido que en caso de tener ese patrimonio antes del matrimonio, lo hubiera declarado en la convención prenupcial, así como había detallado otros bienes. En síntesis, invoca la nulidad de dicho convenio por haber existido una voluntad viciada por el dolo de su ex cónyuge.

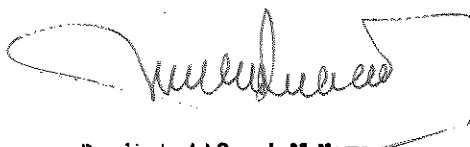
Al contestar la demanda, los hijos aducen que tales fondos provenían en realidad de una cuenta en el exterior anterior al matrimonio no declarada por entonces ante la AFIP, motivo por el cual no se consignó en la convención prematrimonial y que fue

traído a la Argentina en virtud del blanqueo admitido por la ley 27.260 (Régimen de Sinceramiento Fiscal, B.O. 22/7/2016). Manifiestan que el cónyuge estaba en conocimiento de la existencia de ese dinero y del motivo por el cual no se había consignado en el pacto prenupcial. Subsidiariamente, invocan la doctrina de los propios actos.

Acompañan extractos bancarios de una cuenta en la República Oriental de Uruguay, de titularidad de la causante, de fecha anterior al matrimonio. Al contestar el traslado de la documental, Matías desconoce su autenticidad y solicita se libre oficio a la AFIP a fin de que informe si obran antecedentes que acrediten que Estela efectivamente ingresó el dinero en los términos de dicha ley, con resultado negativo.

Producida esta prueba, se solicita se dicte sentencia.

El concursante deberá proyectar la resolución teniendo en consideración tanto el derecho de fondo como las normas procesales y jurisprudencia en casos análogos.



Dra. Marta del Rosario Mattara
Abogada
C.P.A.C.F. T° 16 F° 16
CUIT 27-12087757-2